

TESTIMONIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE LA FRONTERA DE CÁCERES, EN LA PROVINCIA DE HONDURAS Y DE LA POSESIÓN QUE EN ELLA TOMÓ A NOMBRE DE SU Magestad, Bartolomé de Celada el 12 de Mayo de 1526. [Archivo General de Indias, Sevilla.— Patronato.— Legajo 20. Ramo 4.— (2).—]

En Escamilpa pueblo de yndios provincia de Huylancho que es en esta nueva España a doze dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor salvador huxpo de myle e quinientos e veynte e seys años y en presencia de my Francisco Cepero escrivano de sus magestades e de los testigos yuso escriptos el muy virtuoso señor Bartolome de Celada contador de su magestad en nombre del muy noble señor Hernando de Saavedra teniente e justia mayor en las villas de Truxillo en la Natividad e sus provincias termynos e jurisdiccion por su magestad y por el muy magnifico señor Hernando Cortes en su Real nonbre en la mejor via e forma que de derecho aya lugar e por virtud del poder que tiene su thenor del cual es este que se sygue ————— yo hernando de Saavedra theniente e justia mayor en las villas de Trugillo e la Natividad e sus terminos e justias e provincias por sus magestades y por el señor governador my señor en su Real nonbre fago saver a vos Bartolome de Celada contador de su magestad e vezino de la dicha villa de Trugillo que por que conviene al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e provecho comund de los dichos vasallos e vezinos e moradores dellas e señores e naturales de la tie:ra que se faga y ederique otro pueblo e villa en la prouincia de Huylancho de xpianos españoles para que en ella se çelebre el culto divino e se hagan algunos seruicios a dios nuestro señor e a su magestad e los naturales de la tierra vengán en verdadero conosçimiento de nuestra santa fee catolica que esta es la principal coxa que me mueve a lo fazer e servir a su magestad de mas de la dotrina e buen /fol. 1 v./ enxemplo que los señores naturales de la dicha prouincia tomanan de nuestra conbercion por ende confiado de vos y soys tal persona que guardareys e fareys lo que por my vos fuere encomendado os mando que vays a la dicha prouincia e lleveys en vuestra conpañia Antonyo

de figueroa e a Diego Maldonado e Alonso Hortiz e a Francisco Velazquez alcalde e Regidores desta dicha villa de Trugillo e a Juan de la puebla alguacil mayor e a Francisco Cepero escrivano de su magestad e a las otras personas que os paresciere e vieredes que conviene asy de pie como de cauallo e vays a la dicha provincia de Vlancho e a las otras provincias a ellas comarcanas e myresys e veays todas las partes e sitios e asyentos pertenescientes para pueblos despañoles mirad todas las cosas neçesarias especialmente que este vistoso ayroso y el sytio del para seco y mojado donde en saliendo el sol reververe en las aguas corrientes e claras apartado de çienegas e lapachares e aya pastos e de fisas (sic) para hexido de todos ganados e tierras arboles e labranças e do se pueda edificar casas de piedra la qual intitulareis del nonbre de la villa de la frontera de casas e asy fundado y hedificado nonbrareys por oficiales del a los suso dichos alcaldes y Regidores e a los demas que os pareciere mandado poner en partes convenyentes forca e picota para que gozen del mero nusto yn pro como villa de su magestad e manderesi juntos en vuestro cabildo segund costunbre destos Reynos e señorios hazen la traça conforme a estadal de seuylla señalando en ella primeramente solares para uglesya e para plaça e para ospital e para el señor governador e para my e para el cura e casa de cabildo e algunos para propios della todo io qual fazed ante el escrivano que dello de fee e asy fecho lo suso dicho /fol. 2./ mandareys a los señores e naturales de la dicha prouincia de Vlancho e a los demas a ella comarcanos que fagan la dicha yglesia e otras casas e aposentos para los españoles que conviene e fueren nescsarias e buenamente serviros eys de los tales naturales e rescebireis todas las cosas que os traxere e de comer e sy traxiere algund oro o plata o otras cosas de valor tened cuenta e razon de todo ello para que su magestad no seã defraudado e mando a los dichos alcaldes e Regidores e algoaziles invie a las otras personas que so ovedescan e cunpl'an vuestros mandamyentos so las penas que de parte de su magestad e nunca en su nonbre les pusieredes las quales podays executar em sis personas e vbienes para todo lo cual vos doy poder cunplido en nonbre de su magestad e del dicho señor governador en su real nonbre con todas sus ynsidencias e dependencias e vos doy poder e facultad para que podays traer vara de justicia e vos nonbre e eligio por alcalde de la dicha tierra e mando a los dichos alcalde e Regidores que asy vos

resciba al dicho oficio rescibiendo en su cabildo la solenydad de juro que en tal caso se requiere e por que yo vos avia dado otra prouision en razon de lo suso dicho equella revoco e doy por ninguna e mando que no vuseys della sino desta que es fecha en la dicha villa de Trugillo a veynte e nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e veynte e seys años Fernando Saavedra por mandado de Su magestad Xpoval de la torre escrivano publico ———

dixo que el tomava e aprehendia e tomo e aprehendio en los dichos nonbres e por virtud del dicho poder la teneçia propiedad e señorío e posesion de la dicha tierra e pueblo e sus provincias—/fol. 2 v./ e comarcas en la forma siguiente paseandose por el sobre dicho pueblo cortando de los arboles ramas e arancando de las yervas e cavando con sus manos de la tierra haziendo otros muchos abtos de posesion lo qual tomo en los dichos nonbres qujeta e paçificamente sin contradicion de persona alguna e fecho lo susodicho el dicho Bartolome de Celada lo pidio a mi el dicho escrivano por fee e testimonio que fueron presentes a lo que ciho es Antonio de Figueroa e Rodrigo de Vargas e Antonyo de la torre e Alonso Hortiz estantes en la dicha prouincia ———

E despues de lo suso dicho en Agalca pueblo de yndios a veynte dias del mes de mayo e del dicho año en presencia de mi el dicho escrivano e de los testifos yuso escritos el sobre dicho señor Bartolome de Celada tomada en los dichos nonbres e por virtud del dicho poder dixo que asy mysmo tomaba e tomo e aprehendio la teneçia propiedad posesion e señorío del dicho pueblo e tierra e sus provincias e comarcas mas todo lo que Luys marian en nonbre de su magestad e del muy magnifico señor Hernando Cortes en su Real nonbre a descubierto con las provincias de Zumalacomany Talaca y Cilpa en la forma suso dicha paseandose por el dicho pueblo tocando de los arboles e Ramas e arancando de las yerbas cavando de la tierra con sus propias manos e faziendo otros muchos abtos de posesion la qual tomo pacificamente sin contradicion alguna e lo pidio a my el dicho escrivano por fee e testimonio testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonio de Figueroa e Alonso Hortiz e Juan de la Puebla estantes en la dicha prouincia ———

e despues de lo suso dicho en la dicha provincia de Vlancho /fol. 3/ en vna çabana cerca de vnos pueblos de yndios que se dize Telicache-

quiza y es cany/pachequeca poco mas de vna legua de escany/pa la grande al valle ariva a dos dias del mes de junio e del dicho año e en presencia de my el dicho escrivano e de los testigos yuso escritos el dicho señor Bartolome de Celada contador en nonbre del muy noble señor hernando de Saavedra tenyente de justicia escrivano en las villas de Trugillo e Natividad e sus demas provincias e jurisdiccion por su magestad e por el muy magnifico señor hernando Cortes en su Real nonbre e por virtud del poder que de suso va encorporado dixo que el avia visto myrado en muchas partes e lugares desta dicha prouincia e sus comarcas sitio e asiento para hedificar y fundar vn pueblo de españoles y en todo lo que avia visto no avia hallado otro mejor sitio e asyento que hera en la dicha çabana cerca de los sobre dichos pueblos donde estava porque tenian todas las cosas pertenecientes para pueblos especialmente vistoso e ayroso seco mojado donde en saliendo el sol reverbera e las aguas claras torrentes apartado de cienegas e la planchares pasto e de fisa e exido para todo genero de ganado tierras e arboles para labranças e todo lo demas que es perteneciente para pueblo de españoles por tanto que en el dicho nonbre de su magestad e del dicho governador en su real nonbre e del dicho teniente en su nonbre e por virtud del dicho poder ante todos cosas tomava e tomo la posesion del dicho sytio e asyento segund de suso e fundava e fundo vn pueblo de xpianos españoles al que ponyan e puso nonbre la villa de la frontera de caçeres segund se qontiene en la dicha posysion testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonyo de Figueroa e Rodrigo de Vargas e Juan de la Puebla e Alonso Hortiz ———

e luego yncontinente en presencia de mi el dicho escrivano el dicho /fol. 3 v./ Bartolome de Celada dixo que nonbraba e nonbro por virtud del dicho poder alcalde de la dicha villa de la frantera de Caçeres a Antonio de Figueroa e por Regidores Alonso Hortiz y a Francisco Velazquez y a Luys de Avila y diego Maldonado de los quales e de cada vno dellos Rescibio el juramento e solenydad que de derecho en tal caso se requiere a la absolucion de la qual todos e cada vno dellos por si dixere si juro e amen e el dicho Antonio de Figueroa le fue entregada la vara de alcalde de la dicha villa de la frontera de Caçeres en la cual dicha villa fue puesta horca e picota para que sea en goze de mero mysto ynpio segund que otras villas de su magestad gozan testigos que fueron presentes a lo que dicho es los suso di-

chos —————

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dicho estando los dichos señores Antonio de Figueroa alcalde e Alonso Hortiz e Diego Maldonado e Francisco Velazquez e Luys Davila Regidores en su cabildo e ayuntamiento segund costalas destos Reynos e señorios e en presencia de my el dicho escrivano parescio el dicho Bartolome de Celada e presento vna prouysion del dicho señor teniente Hernando de Saavedra que de suso va encorporado e pidio a los dichos señores la cunpliesen en todo e por todo como en ella se qontiene e le recebiese por alcalde de la dicha villa segund se contiene en la dicha prouision —————

E luego los dichos señores mandaron salir del dicho cabildo al dicho Bartolome de Celada e por my el dicho escrivano fue leyda la dicha prouision e cada vno por sy dixeron que lo obedecian e obedecieron como en ella se qontiene como carta e prouysion de su superior e quito al conplimiento della mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho Bartolome /fol. 4./ de Celada del qual recibieron el juramento e solenydad que de derecho en tal caso se Requiere e la absolucion al qual dixo sy juro e amen fecha la dicha solenydad le fue entregada la dicha vara de alcalde de la dicha villa de la frontera de Caceres e lo firmo de su nonbre Antonio de Figueroa Alonso Hortiz Luys de Avila Francisco Velazquez —————

e despues de lo suso dicho en la dicha villa a seys dias del mes de junio e del dicho año estando los señores Bartolome de Celada e Antonio de Figueroa alcaldes e Alonso Hortiz e Francisco Velazquez e Luys de Avila e Diego Maldonado Regidores en su cabildo e ayuntamiento segund costunbre destos Reynos e en presencia de my el dicho escrivano entre ciertas cosas que platicaron acordaronse hazer e hizieron la traza de la dicha villa de la Frontera de Caceres en la cual señalaron solares para yglesia plaza ospital carcel cabildo propios de la dicha villa e para el señor governador e para el señor theniente confo:me al estadal de seuylla segund que mas largamente se qontiene en la dicha traça que en poder de my el dicho escrivano esta e lo firmaron de sus nonbres Bartolome Celada Antonio de Figueroa Alonso Hortiz Luys de Avila Francisco Velazquez e yo Francisco Cepero escrivano de sus magestades que a todo lo sobre dicho presente fuy e por ende fize aqui este myo signo a tal en testimonio de verdad (rú-

brica)

(Al dorso dice.)

Fee del fundamento de la villa de la frontera de Caceres ay tres (sic) de autos de posesion tomada por Bartolome de Celada por provision de Hernando de Sayavedra teniente de governador por Hernando Cortes y donde se fundo la villa de la frontera de Caçeres y señala-myento de yglesia y lugar para pastos y cabildo y nonbramiento de alcalde y regidores y des pues como recevieron por alcalde a Hernando de Sayavedra